



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

I.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1824.

Leída y aprobada el acta del día 23 se suscitó una ligera discusión, sobre si se entraría desde luego en la del reglamento que tenía ya presentado la secretaria para la economía de sus oficinas. Se acordó que este asunto se reservase para otra ocasión.

Se pasó á discutir un dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre la consulta del gobierno relativa al sueldo de los individuos del estinguido consejo de estado, reducida á la siguiente proposicion: „A los individuos del estinguido consejo de estado se les satisfarán sus sueldos con arreglo al decreto de su ereccion hasta 29 de setiembre de 1823, en que se les comunicó la declaracion que los restituyó a sus anteriores destinos.”

El sr. *Barbosa*: Señor, en la esposicion del gobierno parece que se halla cimentada la razon y la justicia que debe inclinarse al congreso á condescender á la solicitud de los ex-consejeros de estados, sabemos que muchos han venido de países bastante distantes, que han hecho gastos excesivos: y la justicia señor, demanda, que se les pague lo que han trabajado. La cantidad de tres mil pesos no me parece a mi cosa excesiva, antes bien creo que hasta el momento en que quedó disuelto el consejo de estado, es muy justo que aquello que la nacion les habia asignado se les pague. La nacion ha hecho un contrato con ellos, y á mi me parece sr. que sin separarse de la justicia debemos acceder á esta solicitud: y yo pido á V. Sob. que se digne tomarla en consideracion.

El sr. *Paz* dijo, que el congreso mandó que el consejo cesara, como en efecto cesó, desde abril ó mayo: y despues por razones particulares se detuvo la resolucion acerca de la suerte que deberian tener sus individuos, lo cual no es motivo para que les corra el sueldo hasta setiembre, que ya no trabajaban ni servian al público, por lo que creia que el dictámen no debia aprobarse.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) Señor: en cuestiones
Núm. 19 1

2.

de esta naturaleza es menester desentendernos de todas las querellas particulares, y motivos de queja justa ó injusta, que pueda tenerse por algun sr. diputado. Es necesario que nos contraigamos á los sencillos principios de justicia y de equidad, que son los que parece deben tenerse en consideracion, para la resolucion de este punto. Si un amo despide á un criado de su casa, y **en embargo** no le permite el que regrese á la suya, ni le habilita con las espensas necesarias para su viaje, se halla en estrecha obligacion de conciencia de sostenerlo, y continuarle pagando el salario hasta tanto lo restituya al punto de donde vino á servirle. Si yo no me equivoco nos hallamos en este mismo caso. Hay individuos del consejo de estado que tenian en el seno de esta capital ciertas colocaciones, que inmediatamente continuaron en ellas, y á estos no se les siguió daño alguno; pero si no continuaron, ni se les permitió pasasen á su residencia, es visto que debieron percibir sus sueldos, de la misma manera que si hubiesen permanecido en sus destinos. Estos son los sencillísimos principios de equidad y de justicia, que deben tenerse presentes para la resolucion de este punto. Por lo mismo y por convenir de todo punto con mi conciencia, soy de opinion que á los individuos del consejo de estado, que hubiesen permanecido en la capital, y que no se les hubiese permitido su regreso, se les satisfaga hasta el momento de su separacion; pero que si alguno de estos individuos ha ocupado el empleo que antiguamente tenia, en tal caso, á este individuo no se le acuda con cantidad ninguna.

El sr. *Lombardo*: La justicia y el bien general son únicamente los objetos que se propone un diputado al combatir ó favorecer un dictámen, sin que miras siniestras puedan imputarsele sino en el caso de haber olvidado la dignidad de su destino, y caso en que no considero comprendido á ninguno de los dignos miembros de este congreso, y si, muy distante de creerlo juro impugnar el presente dictámen, bajo cuyo aspecto yo tomo igualmente parte en esta discusion: si alguna declaracion favoreciese á los empleados por el sr. Iturbide, si aun no habiendola, hechos hubiera capaces de dar alguna virtud ó fundamento á la actual solicitud, yo sería el primero que apoyára una resolucion en favor de la que militaría entonces, las razones que hicieran precisa aquella medida; mas, cuando ni se han clasificado los cesantes, ni tenido presente los principios que semejante materia se debieron analizar ¿por que se quiere suponiendo tal resolucion deducir unas consecuencias solo necesarias y legítimas en aquel caso? He dicho que son solamente legítimas en aquel caso, porque unos empleados (hablo de todos en general) creados por la prodigalidad y violencia que hacia la córte de su monarca corrompido, deben, pues la ley no las autorizó, considerarse solamente de hecho y al declarar el congreso anterior haber cesado en sus funciones perdió el consejo de estado la mezquina subsistencia que le

prestó el dicimulo. No pueda alegarse en favor de la preferencia; que el congreso se vió en la necesidad de declarar volviessen á sus antiguos destinos, porque en mi juicio tal corte tuvo por objeto ailarar toda dificultad antes que dar pávulo á la que hoy se pretesta y por la que se intenta fundar el concepto de cesantes: por consiguiente, no creo que pueda aprobarse el dictámen que está á discusion.

El sr. *Ibarra*: El artículo dice, que á los consejeros de estado se les abone el sueldo hasta el 29 de setiembre en que se dió el decreto para que volviessen á sus destinos. Los sres. que se han opuesto al dictámen no quieren, que se les conceda en el intermedio que hubo desde que se dió el decreto de cesacion del consejo hasta que se dió el segundo para que volviessen á sus destinos. Yo no estoy por la opinion de la comision, ni por la de los sres. que impugnan el dictámen. Yo creo que hay un motivo de justicia para que á los consejeros de estado se les dé alguna cantidad por aquel tiempo que estuvieron sin destino, y mucho mas aquellos que vinieron de tierras distantes por un llamamiento del congreso y no de D. Agustín Iturbide. El congreso mexicano dió un decreto para que viniesen: todo el mundo sabe, la... no sé si diga, precipitacion con que se dió ese decreto de estincion del consejo de estado. El congreso tomó esa vez una resolucion negativa, porque desaprobando el dictámen que se habia dado por la comision de puntos constitucionales, reducido á que continuáse el consejo de estado, se entendió que quedaba estinguido. Esto ofreció mil dificultades: se mandó volver el espediente á la comision: quien presentó diversas veces su dictámen sobre lo que debía hacerse con respecto á los ex-consejeros. Esto quiere decir, que el tiempo en que los consejeros de estado estuvieron sin destino, fué porque el congreso no pudo tomar resolucion en lo que no tuvieron culpa y por tanto la nacion es responsable. Luego lo que se debe hacer es, tomar un término medio. Parece que no hay un motivo de justicia para que se les quite toda clase de derecho, así como tampoco es justo que se les dé todo el sueldo que disfrutaban como consejeros. Así pues, yo querría que la comision propusiera, que supuesto que la intencion del congreso, como se manifestó despues por decreto de 29 de setiembre, fué siempre el que los ex-consejeros de estado volviessen á sus antiguos destinos, se les abone por este tiempo lo que les correspondia á los destinos que obtenian y á los que carecian de colocacion se les abone la mitad del sueldo de consejeros. Y con esto me parece que se llenan los objetos que se puedan desear. Mi opinion está reducida á que el dictámen vuelva á la comision.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio: Señor, siento oponerme al dictámen de la comision; pero yo sé hacer abstraccion de las personas, cuando así lo ecsija el bien de mi pátria. Mi dictámen es lo mismo con que ha concluido el sr. *Ibarra*, sin embargo de que me opongo á que vuelva á la comi-

4.

sion. Señor, luego que se dió el decreto de cesacion del consejo de estado, ya no podía haber causa, para que estos individuos tuviesen el derecho de esijir ni un medio mas del sueldo; concluyeron absolutamente: y de consiguiente no les quedó ni derecho ni accion á reclamar cosa alguna que produjese este empleo: luego si esto es asi, si ya podian volver se á sus casas los ces-consejeros que habian cesado ¿cómo podrían deducir un derecho á sueldos? Esto es claro: cesaron: luego ya no tienen derecho absolutamente. Pues luego si por el decreto de cesacion se les quitó toda investidura, ya no pueden reclamar los sueldos. Cuando se consultó qué se hacía con estos ces-consejeros era una señal nada equívoca que ya habian perdido estos destinos: luego ya no podian alegar derecho á lo que habian perdido, y esa consulta creo que fué la que dió lugar á la cesacion, porque se trataba de una cosa mas que cesacion, se trataba de formarles causas; cabalmente fué una el no haberse opuesto á la disolucion del congreso á no ser el sr. Negrete; lo digo para su honor. Me parece pues muy oportuno el temperamento que ha propuesto el señor Ibarra: así se combina lo que se ha alegado sobre aquellos que vinieron en virtud de la propuesta del congreso, é hicieron gastos esorbitantes, ó no esorbitantes, para transportarse á esta capital, en donde debian ejercer sus destinos, de los cuales seria uno ú otro, y puede que no pasen de dos los que estan en este caso.

Los sres. *Copca y Viza* sostuvieron el dictámen, alegando las razones ya espuestas.

El sr. *Morales* insistió en las que se han producido en contra el dictámen. No hubo lugar á votar el dictámen y se mandó volver á la comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.